PROCEDIMIENTO DE GESTION Y UTILIZACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)

Ed.		Nombre y Apellidos	Servicio/Unidad	Fecha
1	Redactado por	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	SPRL SERIS	Junio de 2026
	Aprobado por		Gerencia	Junio de 2026
	Presentado y Aprobado en el Comité de Seguridad y Salud			Junio de 2026

Ed.	Descripción de las modificaciones	Fecha
0	Primera Emisión	Octubre de 2008
1	Revisión general	Junio de 2026

PROCEDIMIENTO DE GESTION Y UTILIZACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)

ÍNDICE

1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

2.- NORMATIVA

3.- RESPONSABILIDADES

4.- DEFINICIONES

5.- DESARROLLO

ANEXOS

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Procedimiento es definir los aspectos relativos a la utilización segura y obligatoriedad de uso de los equipos de protección individual (EPI) que se hayan considerado necesarios para garantizar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del Servicio Riojano de Salud o de las personas ajenas que puedan estar expuestas a determinados riesgos.

Este Procedimiento afecta a todo el personal perteneciente al Servicio Riojano de Salud, y será de aplicación en todos los procesos de trabajo que, por la naturaleza de los riesgos, tengan determinada la necesidad u obligatoriedad de uso de EPI´s.

La dotación de EPI´s al trabajador se realizará con anterioridad al inicio de los trabajos y será mantenida durante toda su duración, si es determinada, o estarán a disposición en todo momento si los trabajos son inherentes a la actividad habitual de los trabajadores.

La reposición de los EPI´s, cuando sea necesaria, tendrá carácter inmediato. A estos efectos el Servicio Riojano de Salud garantizará la existencia en sus almacenes de los stocks mínimos que se requieran.

2.- NORMATIVA

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 31 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REGLAMENTO (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual
- Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios
- R.D. 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

3.- DEFINICIONES

Los **equipos de protección individual (EPI)** están sometidos a un doble marco normativo:

- desde la óptica de la seguridad y salud en el trabajo, el **Real Decreto 773/1997** establece las disposiciones mínimas para garantizar una protección adecuada del trabajador durante su utilización y
- desde el punto de vista de la seguridad del producto, el **Reglamento (UE) 2016/425** establece los requisitos que deben cumplir los EPI, desde su diseño y fabricación hasta su comercialización, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los usuarios

El **Real Decreto 773/1997** (artículo 2) define a un **equipo de protección individual (EPI)** como cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluyen de la definición anterior:

a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
b) Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
c) Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
d) Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
e) El material de deporte.
f) El material de autodefensa o de disuasión.
g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

El **Reglamento (UE) 2016/425** modifica la anterior clasificación de los EPI:

- La categoría I incluye exclusivamente los siguientes riesgos mínimos:

  a) lesiones mecánicas superficiales;
  b) contacto con materiales de limpieza de acción débil o contacto prolongado con agua;
  c) contacto con superficies calientes que no excedan de 50 °C;
  d) lesiones oculares causadas por la luz solar (salvo durante la observación del sol);
  e) condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema.

- La categoría II incluye riesgos distintos de los enumerados en las categorías I y III.

- La categoría III incluye exclusivamente los riesgos que puedan tener consecuencias muy graves, como la muerte o daños irreversibles a la salud, en relación con lo siguiente:

  a) sustancias y mezclas peligrosas para la salud;
  b) atmósferas con falta de oxígeno;
  c) agentes biológicos nocivos;
  d) radiaciones ionizantes;
  e) ambientes con altas Tª cuyos efectos sean comparables a los de una Tª del aire de al menos 100°C;
  f) ambientes con bajas Tª cuyos efectos sean comparables a los de una Tª del aire de −50°C o menos;
  g) caídas de altura;
  h) descargas eléctricas y trabajos en tensión;
  i) ahogamiento;
  j) cortes por sierras de cadena accionadas a mano;
  k) chorros de alta presión;
  l) heridas de bala o arma blanca;
  m) ruidos nocivos.

Los **Productos Sanitarios (PS),** son todo aquel instrumento, dispositivo o producto, destinado al uso humano con fines médicos y cuya acción principal no se obtiene por medios farmacológicos: los guantes de examen, guantes quirúrgicos, batas de aislamiento, batas quirúrgicas, mascarillas quirúrgicas, calzas y gorros, protegen al trabajador pudiendo tener o no la consideración de EPI y además deben de cumplir con la reglamentación de producto sanitario, el Reglamento UE 2017/745.

4.- RESPONSABILIDADES ASIGNADAS

A la Dirección Gerencia correspondiente

La Gerencia del Servicio Riojano de Salud velará para que se cumpla lo establecido en el presente Procedimiento, adoptando las medidas que sean necesarias, que incluyan la asunción de las responsabilidades de los actores del presente procedimiento, garantizando la adquisición y la existencia de stocks mínimos de los equipos de protección individual.

A los Responsables del Servicio/Unidad/Departamento/Centro de Trabajo

- Dotar de los EPI a los trabajadores a su cargo, en función de las necesidades inicialmente detectadas, y garantizar su reposición.
- Proporcionar al trabajador usuario del EPI la información de los riesgos contra los que protege el hecho de utilizarlos, y sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos (esta información podrá consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del EPI).
- Comprobar y exigir que se cumpla con la obligatoriedad y el correcto uso de los EPI establecidos en los trabajadores a su cargo.
- Ante la necesidad de uso de EPI no contemplada inicialmente, solicitar su adquisición al Departamento de Compras, comunicándolo para su valoración, si es preciso, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL).
- Estas responsabilidades podrán ser delegadas en la persona que designe el propio Responsable del Servicio/Unidad/Departamento/Centro de Trabajo.

Al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)

- Elaborar el listado de EPI necesarios por puesto de trabajo y/o actividad
- Determinar la señalización necesaria para advertir del uso obligatorio de protección individual, donde sea preciso.
- Asesorar a los Responsables del Servicio/Unidad/Departamento/Centro de Trabajo y al Departamento de Compras ante la necesidad de uso de EPI.
- Asesorar a los Responsables del Servicio/Unidad/Departamento/Centro de Trabajo sobre el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Procedimiento.

Al Trabajador

- Utilizar y mantener correctamente los EPI que le sean asignados de acuerdo con el manual de instrucciones del equipo.
- Colocar y mantener el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- Informar de inmediato a su Responsable de Servicio/Unidad/Departamento/Centro de Trabajo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

A los Delegados de Prevención

- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en el uso correcto de los EPI.
- Ser consultados en las cuestiones relativas a los EPI que afecten a la seguridad y a la salud de los trabajadores.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento del presente procedimiento.

5. DESARROLLO

5.1 Determinación de la necesidad

La necesidad de uso de un EPI viene determinada por:

- La imposibilidad de eliminar de manera razonable el riesgo.
- No poder controlar de forma razonable el riesgo mediante medidas técnicas o un sistema de protección colectiva.
- La necesidad de cubrir temporalmente una condición de riesgo cuya aparición es circunstancial o temporal, o bien durante el periodo de transición hasta que se establezcan la medida de protección definitivas.
- Como medida de protección complementaria de la colectiva cuando así se determine en el proceso de evaluación de riesgos.

5.2 Identificación de los EPI's

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, preferentemente al efectuar la Evaluación de Riesgos Laborales de un Servicio ó Unidad, ó en cualquier otro tipo de actuación, al detectar un riesgo laboral que debe ser controlado con un EPI, pasará a identificarlo relacionando, además, la parte del cuerpo que puede verse afectada.

La identificación se realiza basándose en los siguientes datos:

- Riesgo (caídas, quemaduras, electrocución, agresiones químicas, etc.).
- Puesto de trabajo en que se origina el riesgo, especificando en su caso el proceso o tarea.
- Parte del cuerpo que puede verse afectada.

Con estos datos se cumplimentará el registro PG EPI 01 "Relación de equipos de protección individual". Registro que se irá actualizando periódicamente. El contenido de este documento se trasladará a las fichas de información de los distintos puestos de trabajo y al Responsable del Servicio/Unidad afectados, y estará disponible en la INTRANET en Documentos/Servicios/Prevención de Riesgos Laborales/Equipos de Protección Individual.

5.3 Selección y adquisición del EPI

Previamente a la adquisición del EPI se analizarán las diferentes opciones que puedan existir en el mercado que cumplan con los requisitos necesarios, en función del riesgo que ha de protegerse, y cumpliendo con lo exigible en la legislación vigente, para ello se realizarán las reuniones que sean necesarias entre el Servicio/Unidad, el Departamento de Compras, Recursos Materiales y el SPRL.

Los EPI's tienen un alto componente de confort personal que ha de tenerse en consideración en la medida de lo posible.

El Pliego de Especificaciones Técnicas obligará que el EPI disponga y se entregue con:

- Declaración de conformidad del equipo (de acuerdo al nivel al que corresponda: 1, 2 ó 3)
- Información de uso y mantenimiento en castellano.
- Marcado CE de forma visible, que implica la conformidad de los mismos con la normativa vigente.

5.4 Entrega y Registro de Entrega del EPI

5.4.1 Generalidades

El Servicio Riojano de Salud, a través del Responsable de Servicio/Unidad, o la persona que éste designe, pondrá a disposición de los trabajadores los equipos de protección personal en aquellos puestos de trabajo en que haya sido determinada su necesidad.

Con motivo de la primera entrega, se facilitarán asimismo al trabajador las instrucciones de uso y mantenimiento del mismo (dichas instrucciones podrán en su caso, consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del EPI). Estas instrucciones podrán formar parte de la Ficha de Información de riesgos laborales de cada puesto de trabajo/actividad.

En la primera entrega, se facilitará igualmente al trabajador toda la información necesaria sobre la utilización correcta, riesgos que protege y condiciones para su reposición.

Cuando se requiera, por su utilización esporádica y/o complejidad en el uso del EPI, se realizarán prácticas periódicas de uso.

La renovación de los EPI se realizará en función del uso que se les dé a los mismos y de las recomendaciones sobre el uso y caducidad establecidas por el fabricante.

Cuando un trabajador considere que un EPI que está utilizando ya no está en condiciones de uso, sea por presentar deterioros o por no garantizar su función de seguridad, se lo comunicará a su responsable directo para su reposición, entregando el equipo usado, siempre que sea posible.

5.4.2 Gestión de Equipos de Protección Individual y Productos Sanitarios propios de la actividad sanitaria

Tanto los equipos de protección individual considerados también productos sanitarios (guantes sanitarios, principalmente), como los equipos de protección individual de uso continuado en la asistencia sanitaria (mascarillas de protección FFP2, FFP3, pantallas y gafas de protección, batas/buzos de protección biológica, etc.), y los productos sanitarios (mascarillas y batas quirúrgicas, batas de aislamiento, calzas, gorros, etc.) **estarán a disposición de los trabajadores en los lugares de trabajo (principalmente controles de enfermería) para su uso a demanda por los mismos**.

Es responsabilidad de los Responsables del Servicio/Unidad garantizar a través del "pacto semanal" o mediante los pedidos extraordinarios, la disponibilidad de esos equipos.

Existen algunos equipos como son los equipos de protección frente a radiaciones ionizantes (delantales plomados, protector de tiroides y gónadas, etc.), los equipos de protección frente a radiaciones no ionizantes (gafas de protección láser), orejeras de protección frente al ruido y gafas de protección en general, que aun siendo considerados equipos de protección individual, su uso, bien por las características del equipo, bien por su uso esporádico, es "colectivo" en virtud del artículo 7.3 del RD 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual , que dice que *"los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios"*.

El modo de utilización de los mismos queda reflejado en las fichas de información correspondientes, trípticos y manuales específicos (por ejemplo Guía de Aislamientos Hospitalarios, Guía de Medicamentos Peligrosos, Protocolo de Manejo Seguro de Citostáticos, Manual de Bioseguridad Laboratorio, Manual de Protección frente a Radiaciones Ionizantes, etc.) y estará a disposición de todos los trabajadores en la INTRANET, siendo informados también los trabajadores en la información inicial que acompaña al nombramiento, así como en el curso de formación inicial y cursos específicos (si precisan).

5.4.3 Entrega de Equipos de Protección Individual Específicos.

Existen otros puestos de trabajo/actividades que por su especificidad/requerimientos, necesitan del uso de otros Equipos de Protección Individual no propios de la actividad sanitaria, por ejemplo, en la exposición a agentes químicos, físicos, etc., ...

Para estas actividades la entrega requerirá un registro individual a cargo de los Responsables Inmediatos. En este registro PG EPI 02 se hará constar el reconocimiento por el trabajador de haber recibido las instrucciones necesarias y su compromiso para utilizar y mantener los equipos adecuadamente, así como las posteriores entregas y/o reposiciones.

En el Servicio/Unidad se mantendrá un archivo de todos los registros de entrega de EPI a los trabajadores.

Asimismo, el Responsable de Servicio/Unidad, ó la persona que éste designe, realizarán el archivo de las instrucciones, facilitadas por los fabricantes, de los EPI que se utilicen en la empresa. Se recomienda que el archivo se haga por bloques, según los tipos de protección.

5.4.3 Entrega de Ropa de Trabajo

Así mismo existe un registro individual de la ropa de trabajo que puede incluir Equipos de Protección Individual, como calzado, ropa de protección frente al frío, etc., que es registrado y archivado por el Servicio de Lencería. Se utilizan varios modelos en función del personal (trabajador genérico, de cocina, de mantenimiento, de atención primaria, de hospitalización a domicilio, etc.). Ver ejemplo en Anexo PG EPI 03.

ANEXOS

PG EPI 01 RELACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

PG EPI 02 CONTROL DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

PG EPI 03 ROPA DE TRABAJO

PG EPI 01	RELACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

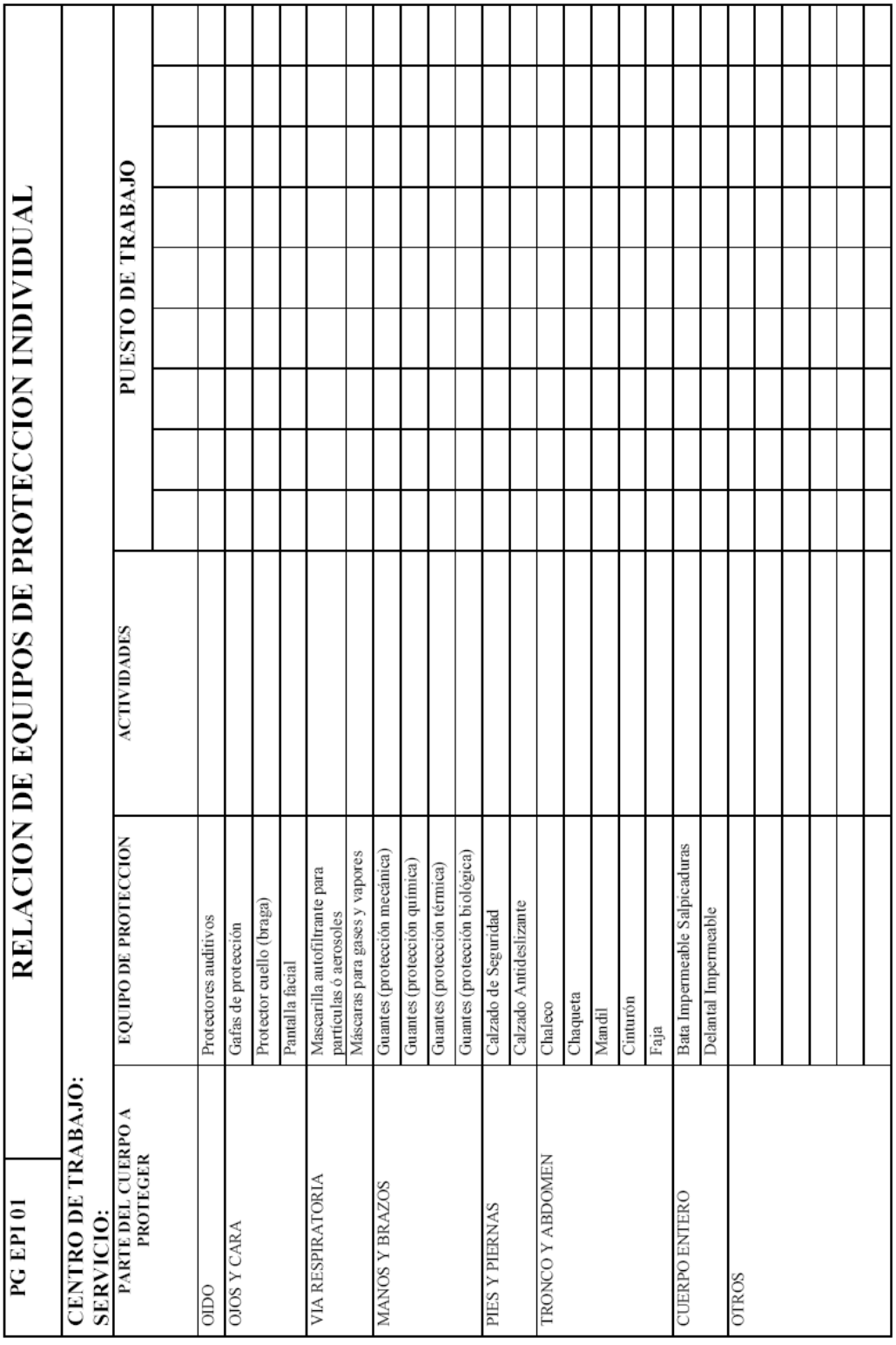

PG EPI 01

RELACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

CENTRO DE TRABAJO:
SERVICIO:

PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	EQUIPO DE PROTECCION	ACTIVIDADES	PUESTO DE TRABAJO																													
OIDO	Protectores auditivos																															
OJOS Y CARA	Gafas de protección																															
	Protector cuello (braga)																															
	Pantalla facial																															
VIA RESPIRATORIA	Mascarilla autofiltrante para partículas ó aerosoles																															
	Máscaras para gases y vapores																															
MANOS Y BRAZOS	Guantes (protección mecánica)																															
	Guantes (protección química)																															
	Guantes (protección térmica)																															
	Guantes (protección biológica)																															
PIES Y PIERNAS	Calzado de Seguridad																															
	Calzado Antideslizante																															
TRONCO Y ABDOMEN	Chaleco																															
	Chaqueta																															
	Mandil																															
	Cinturón																															
	Faja																															
CUERPO ENTERO	Bata Impermeable Salpicaduras																															
	Delantal Impermeable																															
OTROS																															

PG EPI 02	CONTROL DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

NOMBRE TRABAJADOR:
CENTRO DE TRABAJO:
SERVICIO:
PUESTO DE TRABAJO:

Fecha de entrega: _____

Según lo establecido en el art. 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio Riojano de Salud, a través de sus responsables de Servicio ó Unidad correspondiente, entrega al trabajador arriba mencionado los siguientes equipos de protección individual (EPI), para su uso individual en las actividades que desempeña en su puesto de trabajo:

*

*

*

Asimismo, pone a su disposición los siguientes EPI para ser utilizados obligatoriamente en el momento que esté presente el riesgo al que protegen al trabajador.

*

*

De acuerdo con las normas internas, la reposición de los EPI se realizará en casos de deterioro justificado y previa entrega del mismo, siempre mediante solicitud a su responsable inmediato.

Para su correcto uso y mantenimiento, el trabajador ha recibido la información y formación necesarias y, por su parte, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la mencionada Ley y en el R.D. 773/1997 sobre Equipos de Protección Individual, se compromete a utilizarlos y mantenerlos adecuadamente.

Observaciones:

Fdo.: El Responsable de entrega

Fdo.: El Trabajador.

PG EPI 02	CONTROL DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

DENOMINACIÓN EPI.	Fecha entrega	Firma del Trabajador

PG EPI 03	CONTROL DE ENTREGA ROPA DE TRABAJO

